

SIGUE al Despacho de la señora Juez la presente demanda presentada vis correo electrónico por la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO. SIRVASE PROVEER.

Contratación Sder., trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL DE SUSPENSION DE TERMINOS JUDICIALES.

Se deja en el sentido de informar que desde el 14 de septiembre de 2023 se suspendieron los términos judiciales en todo el país según lo dispuesto en el **ACUERDO PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura de 13 de septiembre de 2023, hasta el día 20 de septiembre de 2023, inclusive**, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías. En razón a que el puesto de Mando Unificado confirmo que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIAS.A.S, sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía, entre ellas la Rama Judicial. Contratación Sder., 14 de septiembre de 2023.



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2023-00056-00

Contratación, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda ejecutiva que, obrando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., interpone la abogada NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, contra EUDALIA BARRERA, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P. Igualmente, de los documentos base de recaudo ejecutivo (pagarés) se desprende a cargo de dicho ejecutado, una obligación clara, expresa y exigible por las sumas reclamadas, más sus intereses, lo cual la hace demandable por la vía ejecutiva a la luz del artículo 422 del Código en cita.

Así las cosas, de conformidad con lo prescrito en los artículos 17-1 y 28-3 del Código General del Proceso, a este Juzgado le asiste competencia para conocer del proceso que dicha demanda genera, apoyado en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., por lo que este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR a EUDALIA BARRERA , que en el término de CINCO (5) DÍAS pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las sumas de dinero correspondientes a los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 060416100005053

a).- \$14.997.451, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100005053 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b).-La suma de \$3.357.454 correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la DTF+7 % puntos efectiva anual, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 1° de diciembre de 2021, hasta el día 18 de agosto de 2023.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100005053, desde el día 19 de agosto de 2023, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

d).-la suma de \$1.383.098 correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

PAGARÉ No 060416100005052

a).- \$9.068.623, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100005052 girado a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A..

b).-La suma de \$2.054.901, correspondientes a los intereses corrientes contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, a la tasa de la DTF +7 Puntos Efectiva Anual sobre el capital insoluto contenido en el pagaré antes mencionado, desde el día 1° de diciembre de 2021, hasta el día 18 de agosto de 2023.

c).-El valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital insoluto contenido en el pagaré No 060416100005052, desde el día 19 de agosto de 2023, hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

-3-

d).-La suma de \$788.966, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré base del recaudo ejecutivo y acreditados en el estado de endeudamiento anexo a la demanda.

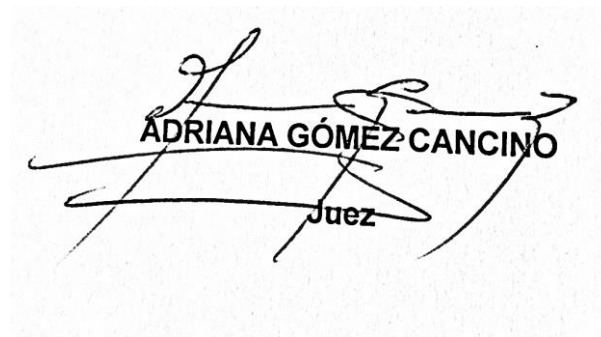
.-Las costas y gastos del proceso.

SEGUNDO.- NOTIFICAR este auto de mandamiento de pago a la ejecutada EUDALIA BARRERA, quien cuenta con DIEZ (10) DIAS para formular excepciones.

Para la notificación se le remitirá la comunicación que establece el numeral 1 del artículo 291 del C.G. del P.

TERCERO.-RECONOCER a la Dra. NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No 37.897.984 y portadora de la tarjeta profesional No 211.340 del C. S. de la J., como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., al tenor del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 26 DE SEPTIEMBRE
DE 2023 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 27 DE SEPTIEMBRE
DE 2023



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA